



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Comercializadora Inelsa – IT S.A.S. y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00209-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Comercializadora Inelsa – IT S.A.S. e Inés Elvira Sánchez Hernández**, por las siguientes sumas:

- **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES (USD25.299)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **22 de noviembre de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa del 23.03% efectiva anual.

- **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.755.986,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **17 de febrero de 2022** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de

confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: El abogado **Andrés López González** portador de la T.P. 49.875 del C. S. de la J., actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7545534ef136a3ef19c388166f84e13110b6a4e51b97ca15c2ff2effd585c40**

Documento generado en 06/04/2022 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>